

**AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE
ACTIVOS**

La Superintendencia de Sociedades de Colombia acaba de publicar su circular externa 100-00005, en la cual determina las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, medida que cobija a las empresas que operen en nuestro país y que se encuentren en el rango de ingresos brutos anuales superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales vigentes, o sea algo más de noventa y ocho mil millones de pesos.

La circular estipula que estas empresas, en desarrollo de acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, tienen la obligación de cumplir con los requisitos que a continuación se comentan.

Según el texto, corresponderá al representante legal la responsabilidad por el diseño, implementación y ejecución de una política para la identificación, medida y atención de los eventos que puedan estar relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo; así

como el reporte oportuno a las autoridades competentes de todas las operaciones sospechosas, inusuales o fallidas que sean detectadas en el curso normal de sus negocios. Así mismo, el representante legal será responsable por la asignación de recursos para esta tarea, tanto como de hacer cumplir los lineamientos de la misma.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la circular, así como la correcta implementación de la política aprobada para la gestión de este tipo de riesgos, se sugiere nombrar a un coordinador u oficial de cumplimiento, quien deberá presentar al menos una vez cada seis meses un informe completo de ejecución de las tareas definidas en la misma.

En la circular, la Superintendencia agrega que su contenido resulta de especial importancia para socios, accionistas y administradores, ya que sirve para delinear las responsabilidades de cada uno en

esta delicada materia. Insta además a todas las empresas que operan en nuestro país, independiente de si están obligadas o no, a adoptar las mismas medidas de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como una manera de formar un frente común para enfrentar este verdadero flagelo de nuestra sociedad, que tanto impacto negativo causa en la economía.

En la edición Número 50 de nuestro boletín, publicada en noviembre de 1999, enunciamos de manera detallada la forma como debe ser instituida la figura del Gestor de Riesgos en una organización. Por considerarlo de interés y actualidad, nos permitimos adjuntarla nuevamente, en la seguridad que puede servir de guía para el propósito de cumplir con lo dispuesto en la Circular.

Estamos seguros además que, más allá de la implementación de medidas coercitivas o de imposiciones regulatorias, la decisión firme para actuar por parte de los directores y administradores permitiría separar las prácticas comerciales e industriales legales de aquellas que solo buscan aprovecharse del sistema y sus limitaciones para seguir haciendo daños al sistema mismo.

Es indispensable comprender y dimensionar el enorme daño que en el mediano y largo plazo producen las asociaciones con personas y organizaciones de fachada. La tolerancia de los directivos de las empresas a negociar o involucrarse con este tipo de empresas debería ser cero.

Además, las mismas empresas deberían obligarse a sí mismas (por medio de disposiciones claras en sus Códigos de Buen Gobierno Corporativo) a poner en conocimiento de las autoridades toda información que tengan acerca del accionar de dichos grupos de delincuentes y sus auxiliadores. Ello no solo serviría para reforzar la institucionalidad del país, sino para mejorar la rentabilidad de las empresas legales, que deben competir en un mercado enrarecido por las asimetrías que generan aquellos competidores que se financian con recursos ilícitos, venden por debajo de los costos reales de producción y no buscan el beneficio propio del empresario o el comerciante, sino el blanqueo de capitales.

asr@asr.com.co